

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 141.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procurarán por cuantos medios están á su alcance, averiguar el punto en que se halle el cedacero ambulante Alejandro Raigoso, y sabido que sea, le detendrán y remitirán á la disposicion del Señor Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga que le reclama para que preste declaracion en la causa criminal que está siguiendo contra Gabriel Martinez Peon, como presunto reo del robo de siete telas de cedazo al mismo Alejandro Raigoso.

Palencia 30 de Abril de 1859. = El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

Núm. 142.

Don Francisco Illera Trancho, vecino de Herrera de Pisuerga, y dueño del molino de linaza situado en el término de la Ermita, á las inmediaciones de dicha villa, pretende transformar el mencionado artefacto en harinero. Y con el fin de que los que tengan derecho para oponerse á la realizacion del enunciado proyecto puedan ejecutarlo,

se anuncia en este periódico oficial para que en los 15 dias siguientes á su publicacion, aduzcan en este Gobierno las razones que para ello tuvieren.

Palencia 29 de Abril de 1859. = El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA

de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Regente de esta Audiencia con fecha 30 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Enero próximo pasado, se ha dirigido á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en 27 de Noviembre último, ha acudido á este Ministerio, haciendo presente la necesidad de que se le faciliten noticias detalladas de cuantas falsificaciones de monedas caigan bajo el dominio de los Tribunales, autorizándola para proponer el pago de cualquier gasto extraordinario y urgente, que ocurra durante el presente año, en esta parte del servicio con cargo al capítulo de imprevistos de Hacienda, hasta que desde el presupuesto de 1860, se incluya en el del ramo, la correspondiente partida con destino á todas las atenciones de esta clase en general. Enterada S. M., y considerando que la referida propuesta, es conveniente por diversos con-

ceptos, se ha servido aceptarla y disponer se noticie á los diversos departamentos y Autoridades que puedan facilitar las expresadas noticias, y mas especialmente al Ministerio del digno cargo de V. E. recomendándole, que adopte las disposiciones oportunas, para que todos los Juzgados de primera instancia del Reino, suministren á la expresada Direccion general con la mayor exactitud y celeridad, los datos de que se trata, redactando un parte en cada caso con sujecion al adjunto formulario, y reclamando de la misma el auxilio pecuniario que fuese menester en los extraordinarios y de reconocida importancia.»

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y

Juzgado de primera instancia de

Provincia de

Fecha del descubrimiento y fuerza apresora.	Nombre de los reos presuntos.	Descripcion del delito imputado.	Descripcion de los aparatos aprehendidos.

Universidad de Valladolid.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del dia 14, han de proveerse por oposicion, las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Maestros.

La de Auxiliar de la Escuela práctica normal superior dotada con 3.800 reales.

La de Pollos, dotada con 3.300 reales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Maestras.

La de Aldeamayor, dotada con 2.200 reales.

La de la Union, dotada con 2.200 reales.

PROVINCIA DE BURGOS.

Maestros.

La de Regente de la Escuela práctica de la normal, dotada con 6.600 reales.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa y la retribucion de los niños y niñas no pobres.

Los que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserten este anuncio los *Boletines oficiales* de las mismas, y en cuyas respectivas Capitales se verificaran los ejercicios en el próximo mes de Junio, advirtiéndose que en la de Valladolid darán principio los ejercicios el dia 3 de Junio para los Maestros, y el dia 7 para las Maestras, presentando los Maestros antes del 31 de Mayo los documentos siguientes: La fé de bautismo, el título ó testimonio de él, y la certificacion de buena conducta. Las Maestras presentarán antes del 8 de Junio los mismos documentos que los maestros, y ademas labores de su sexo que estén sin concluir. Y para conocimiento de los que gusten in-

teresarse se avisa en los *Boletines oficiales* del distrito Universitario.

Valladolid 28 de Abril de 1859.

—El Vice-Rector, Manuel de la Cuesta.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el dia 22 de Mayo del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de las fincas espresadas á continuacion, en los sitios, dia, hora y ante los funcionarios que se manifiestan, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El remate se celebrará el dia, y hora designados ante los funcionarios y en los sitios que se dirán, quedando pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán á la llana.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad porque sale á subasta cada finca y que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto por cada año del arriendo.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el remanente el valor que, á juicio de pe-

ritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante recibirá la finca con espresion detallada de lo que contenga como aneja é integrante de ella bajo inventario valorada y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren, al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto; y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio del arriendo.

6.^a El arriendo será por tiempo de dos años, que darán principio el dia 24 de Junio de 1859, y concluirán en otro igual de 1861.

7.^a Si las fincas se vendiesen, durante el arriendo, caducará éste cuarenta dias despues de la toma de posesion por el comprador, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.^o de la Ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele así mismo su-

barrundar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10.^a Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los terminos contratados, quedará sujeto á la accion que contrata él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.^a El arrendatario no sufrirá otro desembolso, ademas de los espresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.^a Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 19 de Abril de 1859.—
El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

Remate de fincas que se citan.

Número del inventario	Pueblo en que radican.	Clase de la finca.	Su situacion y linderos.	Procedencia.	Arrendatario actual.	Punto en que será la subasta.	Ante quien.	Local.	Hora.	Dia.	Tipo para la subasta. Rs. céntos.
189	Ampudia.	Casa.	Otra de Angel Luis.	Fábrica parroquial.	Sebastian Arroyo.	Ampudia.	Alcalde, Procurador y Secretario	Salas consistoriales.	12 m.	22 Mayo.	80
191	Idem.	Lagar.	Otro de José Rodriguez	Idem.	Manuel Velasco.	Idem.	Id. id. id.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	40
190	Idem.	Panera.	Otra de Pedro Castrillo.	Idem.	Francisco Castrillo.	Idem.	Id. id. id.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	100
292	Autilla del Pino	Casa.	»	Idem.	Francisco Alba.	Palencia.	Administrador del ramo, Interventor y Escribano de Hacienda	Administracion de propiedades	Idem.	Idem.	26
193	Idem.	4 paneras y un lagar.	»	Idem.	Teresa Abril.	Idem.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	230 27
200	Dueñas.	Panera.	»	Idem.	»	Dueñas.	Su Alcalde, Procurador y Secretario	Salas Consistoriales	Idem.	Idem.	20
204	Magáz.	Casa.	»	Idem.	»	Palencia.	Administrador del ramo, Interventor y Escribano de Hacienda.	Administracion de Propiedades.	Idem.	Idem.	150
205	Idem.	Panera.	»	Idem.	El Concejo y vecinos.	Idem.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	60
206	Manquillos.	Lagar.	Otro de Tibureio Martin	Idem.	Deogracias Saldaña.	Manquillos.	Su Alcalde, Procurador y Secretario.	Salas Consistoriales.	Idem.	Idem.	32
207	Idem.	Panera.	Puente Rio Carrien.	Idem.	»	Idem.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	25

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

RELACION de las obligaciones suscritas por compradores de Bienes nacionales, con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y vencidas en el corriente mes.

Fólio de la hoja.	NOMBRE del comprador.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	FECHA del vencimiento.	PLAZO que está en descubierto.	IMPORTE. — Rs. vn.
2	D. Bernardo de la Peña.	Palencia.	Casa.	1.º de Abril.	18	1302 »
4	Toribio Vallejo.	Id.	Corral.	7	Id.	375 »
5	Inocencio Alvarez Velasco.	Id.	Casas.	6	Id.	1472 50
8	Francisco Javier Zuazo.	Id.	Id.	7	Id.	1152 50
10	Pedro Calleja Mozo.	Id.	Id.	9	Id.	315 »
14	Rafael Monteca.	Id.	Id.	16	Id.	1650 »
17	Julian Gonzalez.	Id.	Id.	21	Id.	1026 »
21	Vidal Zazo.	Id.	Id.	30	Id.	563 »
101	Josefa Moreno.	Id.	Id.	1.º de Abril.	17	540 50
102	Leon Garrachon.	Id.	Lagar.	Id.	17	40 »
103	El mismo.	Id.	Tierras.	Id.	17	175 »
104	Felipe Francisco.	La Serna.	Id.	3	17	2640 »
106	Manuel Castrillo.	Ampudia.	Id.	3	17	432 50
108	Juan Bráximo.	Amusco.	Id.	4	17	478 27
110	Juan Martin Castro.	Fuentes de Nava.	Id.	5	17	998 66
111	Toribio Lecanda.	Palencia.	Id.	5	17	1420 36
112	Agustin Cantera.	Tariego.	Tierras.	6	17	354 »
113	Andrés Cantera.	Baltanás.	Id.	Id.	17	354 »
114	Julian Valdeolmillos.	Tariego.	Id.	Id.	17	538 27
115	Manuel Lopez.	Id.	Id.	Id.	17	226 50
116	Lorenzo Pascual Bajo.	Frechilla.	Id.	Id.	17	1064 74
117	Eccquiel Lopez y Compañia.	Fuentes de Valdepero.	Id.	Id.	17	166 83
118	Emeterio Aragon.	Id.	Id.	Id.	17	106 62
119	Tomás Pedraza.	Monzon.	Tierras.	6	17	396 »
120	Toribio Cardeñoso.	Id.	Id.	6	17	1047 68
121	Mariano Cuervo.	Reinoso.	Bodega.	6	17	8 50
122	Felipe Cuervo.	Id.	Lagar.	6	17	50 50
123	Juan Carriedo.	Palencia.	Tierra.	7	17	3081 »
125	Hipólito Gonzalez.	Castromocho.	Id.	7	17	707 50
126	Manuel Lobos Lesmes.	Villamartin.	Id.	7	17	500 »
128	Jesus Cantero.	Paredes de Nava.	Id.	8	17	2818 50
129	Antonio Arenillas.	Frechilla.	Id.	10	17	350 »
130	Luciano Rodriguez y compañia.	Ampudia.	Id.	10	17	891 »
131	Faustino Fernandez.	Id.	Id.	11	17	1866 50
132	Ventura Gutierrez.	Fuentes de Nava.	Id.	11	17	3953 24
133	Mariano Sevilla.	Id.	Id.	11	17	5151 56
134	Iginio y Rafael Blanco.	Torremormojon.	Id.	12	17	54 50
135	Manuel Pombo.	Palencia.	Id.	12	17	3156 »
136	El mismo.	Id.	Id.	12	17	1520 »
137	Santiago Ortega.	Villamartin.	Id.	10	17	580 »
138	Gerónimo Lomas.	Amusco.	Id.	15	17	474 18
139	Joaquin Calvo del Aguila.	Palencia.	Casa.	19	17	135 »
140	Benito Martin.	Ampudia.	Tierras.	19	17	1632 50
141	Manuel Aguado y Compañia.	Villamartin.	Id.	19	17	1760 »
142	Policarpo Fernandez.	Amusco.	Id.	19	17	250 27
143	Tomas Tamayo.	Id.	Id.	19	17	938 »
144	Lázaro Rojas.	Id.	Id.	19	17	411 »
145	Miguel Lopez.	Villarramiel.	Id.	19	17	255 50
146	Pio Martinez.	Palencia.	Casa.	20	17	400 »
147	Francisco Marcos.	Id.	Id.	20 de Abril.	17	274 »
148	Francisco Lopez.	Usillos.	Id.	20	17	74 »
149	Manuel Elvira y Compañia.	Torremormojon.	Tierras.	20	17	307 »
150	Manuel Ruiz.	Palencia.	Id.	21	17	450 »
151	Santiago Ortega y Lucio A. Diez.	Villamartin.	Id.	21	17	2364 »
152	Eugenio García Ruiz.	Amusco.	Id.	21	17	943 27
153	Romualdo Antolin.	Paredes de Nava.	Id.	21	17	451 86
154	Pedro Pesquera.	Id.	Id.	21	17	1937 77
155	Pedro Pombo.	Palencia.	Id.	21	17	1067 50
156	José Mozo Rojo.	Villaumbrales.	Id.	22	17	700 50
158	Alejo Fernandez.	Amusco.	Id.	22	17	231 »
159	Antonio Arenillas.	Frechilla.	Id.	22	17	525 »
160	José Sevilla.	Fuentes de Nava.	Id.	24	17	650 »
161	Antonio Jubete y Compañia.	Villamartin.	Id.	24	17	1300 50
163	Pablo del Río.	Paredes de Nava.	Id.	24	17	505 »
164	Antonio Jubete y Compañia.	Villamartin.	Id.	24	17	240 »
165	José María Iztueta.	Palencia.	Id.	24	17	3721 68
166	Agustin Diez y Compañia.	Villamartin.	Tierras.	24	17	240 »
167	Ventura Garcia Mozo y Compañia.	Grijota.	Id.	10	17	7631 »
169	Pablo Arroyo.	Palencia.	Casa.	25	17	375 »
170	Benito Colorado.	Id.	Id.	25	17	123 77
171	Mariano Guzman.	Villada.	Tierras.	26	17	900 »
172	Manuel Casares.	Paredes de Nava.	Id.	27	17	550 »
173	Bernardo de la Fuente.	Id.	Id.	27	17	365 »
174	Mariano Linares.	Villaumbrales.	Id.	27	17	5442 50
177	Manuel Nicolás.	Villacidaler.	Id.	28	17	754 »
178	Ramon Delgado.	Castromocho.	Id.	28	17	1000 50
179	Anacleto Trigueros.	Id.	Id.	28	17	450 50
180	Modesto Ramos.	Id.	Id.	28	17	1005 »
181	Santiago Ramos.	Id.	Id.	28	17	1110 »
182	Alejandro Ortega.	Palencia.	Id.	28	17	1105 50
183	Manuel Aguado.	Autilla.	Id.	28	17	655 »

Fólio de la hoja.	NOMBRE del comprador.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	FECHA del vencimiento.	PLAZO que está en descubierto.	IMPORTE. — Rs. en.
184	José María Izueta.	Palencia.	Id.	28 de Abril de 1859	17	3326 86
217	Juan Sanchez.	Villadiezma.	Id.	1.º de Abril 1859	16	1561 50
218	Santos Cabeza.	Santillana.	Id.	1.º id. de 1859	16	10755 86
219	Perfecto Arredondo.	Baltanas.	Id.	2 id.	16	377 »
222	Julian Barona y otro.	Palenzuela.	Tierras y viñas.	id.	16	65 50
223	Manuel Aguado.	Autilla.	Tierras.	id.	16	513 50
224	Vicente Gutierrez.	Villambroz.	Id.	id.	16	110 68
225	José Pascual.	Guaza.	Id.	id.	16	164 50
226	Pedro Rodriguez.	Villatoquite.	Id.	id.	16	300 »
227	Manuel Pascual.	Villalumbroso.	Id.	id.	16	58 50
228	Francisco Heredia.	S. Cebrían de Campos.	Id.	id.	16	600 »
230	Modesto Rojas.	Torquemada.	Id.	3 id.	16	376 27
231	Dionisio Prieto y Compañía.	Herrera de Valdecañas.	Id.	id.	16	506 »
232	Manuel Alday.	Santander.	Id.	6 id.	16	4707 50
233	Manuel Merino Perez.	Carrion.	Id.	id.	16	311 »
234	Pedro Amor Arias.	Revenga.	Id.	id.	16	515 21
235	Gaspar Alvarez Bobadilla.	Carrion.	Id.	id.	16	221 68
236	Santiago Alonso.	Guardo.	Id.	id.	16	389 »
237	Manuel Martinez Gurrea.	Palencia.	Id. y prados.	id.	16	180 50
238	Juan Bustamante.	Ampudia.	Id.	7 id.	16	434 50
239	Mariano Ortega.	Herrera de Pisuegra.	Tierras y prados.	9 id.	16	601 »
240	Félix María Gomez Inguanzo.	Cervera.	Casa.	id.	16	450 »
241	Antonio Rodriguez.	Fuentes de Valdepero.	Tierras.	id.	16	142 50
242	Andrés Sierra.	Villalaco.	Id.	id.	16	446 36
245	Manuel Diez.	Villaumbrales.	Id.	4 id.	16	541 »
246	Angel Anton Nuñez.	Vertavillo.	Lagar y Panera.	11 id.	16	66 27
247	Agustin y Agapito Roquera.	Valdecañas.	Tierras.	id.	16	126 »
248	Pedro de Zea.	Quintana Diez de la Vega.	Id.	13 id.	16	56 62
249	Andrés Martinez.	Villanueva de Vañes.	Id.	15 id.	16	153 53
251	Laureano Palencia.	Villanueva de S. Mancio.	Id.	16 id.	16	530 »
252	José Martin Guerra.	Carrion.	Id.	id.	16	1096 33
253	Tomás Pisa y Compañía.	Villamuera.	Id.	15 id.	16	285 50
254	José María Nieto.	Villanueva de S. Mancio.	Id.	16 id.	16	4340 50
255	Rosendo de Castro.	Velmonte.	Id.	id.	16	3568 50
256	Fermin Arnaiz y Compañía.	Cobos de Cerrato.	Id.	18 id.	16	342 50
258	Cipriano Cesio y Rubio.	Cervera.	Tierras y prados.	23 id.	16	1236 »
259	Félix María Gomez Inguanzo.	Id.	Id.	id.	16	4849 27
260	Sebastian Martin.	Villavega.	Id.	id.	16	105 »
261	Francisco Fernandez.	Osorno.	Tierras.	24 id.	16	2539 50
262	Antonio Aguado.	Astudillo.	Id.	id.	16	270 27
263	Andrés Olea.	Salinas.	Tierras y prados.	25 id.	16	670 21
264	Antonio Aguado.	Astudillo.	Tierras.	id.	16	308 50
265	Dionisio Delgado.	Castil de Yela.	Id.	26 id.	16	672 »
266	Ventura Bahillo.	Villarmentero.	Id.	id.	16	276 »
267	Cipriano Herrero.	Villasirga.	Id.	id.	16	188 »
268	Dionisio Gutierrez.	Villarmentero.	Id.	id.	16	215 »
269	Nicolás Muñoz.	Id.	Id.	id.	16	175 »
270	Salustiano Gutierrez.	Villasirga.	Id.	id.	16	179 »
271	Felipe Martin.	Saldaña.	Tierras y prado.	37 id.	16	550 »
236	Mariano Polo y Compañía.	Osornillo.	Tierras.	14 id.	15	300 »
237	Jorge Abril.	Palencia.	Id.	id.	15	210 50

Las cuales se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes cuidarán de darlo los Sres. Alcaldes respectivos, para que, pagándolas en todo este mes, ó primeros ocho dias del entrante, eviten á la Administracion el disgusto de tener que declarar en quiebra las fincas, segun mandan los artículos 49 y 58 respectivamente del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año. Palencia 19 de Abril de 1859.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que en concurso voluntario de acreedores ha presentado y le está admitido **D. Mariano de la Cruz Garcia** vecino y del comercio de esta ciudad, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno* se presenten en este Juzgado de primera instancia por sí ó persona con poder bastante á deducir y exponer del que se crean asistidos con presentacion de los títulos justificativos de sus respectivos créditos; en el concepto que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Palencia á 27 de Abril de mil

ochocientos cincuenta y nueve.—
Alvaro de Lezcano.—Por su mandado, Juan Montero,

Ayuntamiento de Arenillas de San Pelayo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á formar con acierto el anillamiento sobre el cual se gire en su dia el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año inmediato, es de necesidad que todos los que posean riqueza sujeta á dicha contribucion y distrito, presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de un mes, arregladas á los formularios vigentes, tanto de las fincas rústicas como de las urbanas, censos, foros y ganados, por pagos seguidos sin saltar de uno á otro, ni ocultar su verdadera cabida y linderos de cada una de las fincas, en el concepto de que el que no lo verifique en dicho tiempo, además de sufrir los perjuicios de multa y recargos que establece el Real decreto de 23 de

Mayo de 1845, no se les oirá reclamacion alguna. Arenillas de San Pelayo 24 de Abril de 1859.—El presidente, Mariano Martin.—El Secretario, Fernando de la Puebla.

Recaudacion subalterna de contribuciones del primer distrito de Astudillo.

Debiendo verificarse en el próximo mes de Mayo la cobranza de contribuciones de inmuebles, é industrial y de comercio del actual 2.º trimestre, hago saber que tendrá efecto en los dias que á continuacion se espresan.

- Valdeolmillos 5 y 6.
- Villalaco 6 y 7.
- Villamediana 7, 8 y 9.
- Santoyo 8 y 9.
- Itero de la Vega 10 y 11.
- Boadilla del Camino 10 y 11.
- Melgar de Yuso 12 y 13.
- Palacios del Alcor 12.
- Villodre 13.
- Villagimena 14 y 15.
- Torquemada 14, 15 y 16.
- Cordovilla la Real 17 y 18.
- Astudillo del 16 al 20 inclusivos.
- Tamara 19 y 20.
- Vilodrigo 21 y 22.
- Villaluena 23

Lo que anuncio á los que sean contribuyentes en dichos pueblos, acudan á

ellos á pagar sus cuotas en los dias que se designan, pues de no hacerlo, sufrirán los recargos de Instruccion; advirtiéndoles que se hallen avecindados en los pueblos que no sean de este distrito cobradorio tengan presente la circular de la Administracion principal de Hacienda de esta provincia inserta en el *Boletín oficial* de 4 del corriente mes núm. 40. Astudillo 20 de Abril de 1859.—Ildefonso Escobar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden en esta ciudad el dia 12 del presente mes y hora de las 12 de su mañana, tres casas sitas en esta ciudad, Plaza Mayor, acerca de las Panaderas, señaladas con los números 12, 13 y 14; quien quiera interesarse en su adquisicion acudirá á la casa de **D. Matias Astudillo**, calle Mayor principal, número 178, donde están de manifiesto desde este dia las condiciones. 1—2